



VISTO:

El Decreto N° 1246/2015, que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales; y la Ordenanza "C.S." N° 168 sobre **REGLAMENTO DE CONCURSOS DE PROFESORES REGULARES**, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo establece la posibilidad de los gremios docentes de nombrar en toda instancia de concurso a un veedor gremial.

Que en los Arts. 11 y 12 del citado Convenio la redacción es clara y se cita a continuación: *"Cada una de las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la Institución Universitaria Nacional en la que se lleve adelante el concurso, podrá designar un veedor gremial"*.

Que, por lo tanto, se hace necesario adecuar la Ordenanza "C.S." N° 168 para incluir dicha posibilidad, ya que la misma tiene fuerza de ley.

Que, además, este Consejo Superior considera que dicha inclusión garantiza un proceso de concursos con mayores garantías y más posibilidades de defensa del docente ante cualquier inconveniente que se pudiese suscitar.

Que, sometido a votación el tema, resultó aprobado por unanimidad.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO  
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Ordenanza "C.S." N° 168 - **REGLAMENTO DE CONCURSOS DE PROFESORES REGULARES** agregando, en el punto 1.7., un inciso c) donde conste lo siguiente: *"Cada una de las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la Institución Universitaria Nacional en la que se lleve adelante el concurso, podrá designar un veedor gremial, quien tendrá voz y no voto, con derecho a participar y observar todas las instancias del Concurso. Las respectivas autoridades académicas deberán informar por nota al gremio docente de cada instancia de concurso con tres (3) días hábiles de antelación. El veedor gremial deberá presentarse con nota que lo acredite como tal. De no presentarse, el concurso continuará con su normal desarrollo"*.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza "C.S." N° 168 y conformar un nuevo texto único y ordenado de la norma, el que se agrega como Anexo y forma parte de la presente.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
Honorable Consejo Superior

2017 - Año de las Energías Renovables

//...2.-

ARTÍCULO 3º.- Informar de dicha modificación a todas las Unidades Académicas de la Universidad a fines de que ellas adapten sus reglamentaciones específicas a esta modificación de carácter general.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

### ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR Nº 172



CARLOS DE MARZIANI  
SECRETARIO

ALBERTO CÉSAR AYAPE  
PRESIDENTE



**ANEXO**

**REGLAMENTO DE CONCURSOS DE PROFESORES REGULARES**

**Capítulo I - Del llamado a concurso**

- 1.1. En la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, los cargos de Profesores en carácter de regular, en todas sus categorías, serán cubiertos mediante Concurso Público de títulos, méritos, antecedentes y oposición. Se registrarán por lo establecido en el Estatuto de la Universidad, por la presente Ordenanza y las normas particulares que dicten las respectivas Facultades, Escuelas e Institutos Superiores y el Consejo Superior. Los llamados a concurso podrán realizarse según las siguientes modalidades:
  - a. Con dedicación simple.
  - b. Con mayor dedicación.
- 1.2. Los Jefes o Directores de Departamento o responsables de estructuras análogas de las Unidades Académicas propondrán al Decano o Director que corresponda, la realización de cada uno de los concursos, indicando la modalidad del llamado, en qué asignaturas o áreas de conocimiento se efectuará, qué número de cargos se afectará a cada una de ellas, de qué categoría serán, si así se determinara, y una propuesta sobre la dedicación que correspondería asignar en cada caso, aclarando si el llamado a concurso es con dedicación simple o con mayor dedicación. Esta propuesta estará debidamente fundada e incluirá una nómina de los posibles integrantes del Jurado.
- 1.3. El Decano o Director elevará su propuesta al Consejo Directivo, quien decidirá en definitiva para cada caso: la modalidad del llamado; para qué asignaturas o áreas se efectuará; si se llamará en forma individual, por unidad pedagógica o por áreas de conocimiento; el número de cargos que se afectará a cada una de ellas; su categoría si la misma estuviese especificada; la dedicación que se le asignará y la constitución del Jurado.
- 1.4. Cuando el llamado se realice por áreas, el Profesor desarrollará las tareas que se le asignen en docencia, investigación y extensión.
- 1.5. Para todos los cargos que se concursan con mayor dedicación, el Consejo Directivo especificará en el llamado si será con dedicación exclusiva o semiexclusiva, pudiéndose indicar el área temática y las líneas prioritarias de trabajo, dentro de las cuales los postulantes deberán proponer su plan de docencia, investigación y extensión.
- 1.6. Las autoridades de las Facultades, Escuelas e Institutos Superiores, a través del área operativa afectada a concursos docentes, pondrán a disposición de los miembros del Jurado y de los aspirantes, toda la documentación requerida para el concurso: el Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento de Concursos de la Universidad, el programa de contenidos mínimos que establece el Plan de Estudios correspondiente para la asignatura o asignaturas que integren el área de conocimiento y demás disposiciones que sean necesarias para el eficiente desarrollo del concurso, atendiendo todas las instancias administrativas de su sustanciación para evitar la conformación de vicios formales o de procedimiento.
- 1.7. El Jurado será designado por el Consejo Directivo correspondiente y estará integrado por cuatro (4) miembros titulares y de dos (2) a cuatro (4) suplentes, según el siguiente detalle:
  - a. Tres (3) de los miembros titulares y de uno (1) a tres (3) suplentes, serán profesores regulares de Universidades Nacionales, de igual o mayor nivel que el cargo que se concursará. Excepcionalmente podrá designarse a personas de idoneidad indiscutible aunque no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico.





- b. El miembro titular restante será un (1) estudiante, propuesto, junto al suplente correspondiente, por el Centro de Estudiantes al Decano, quien comunicará al Consejo Directivo de esta propuesta. Estos estudiantes deberán ser regulares y tener aprobada la materia motivo del concurso y ante la eventualidad de graduarse, durante la sustanciación del mismo, esto no alterará su condición de tal. En el caso de asignaturas del último año de la carrera, los estudiantes que hayan egresado podrán ser designados como miembros del Jurado hasta un (1) año posterior a la finalización de la carrera.
  - c. Cada una de las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la Institución Universitaria Nacional en la que se lleve adelante el concurso, podrá designar un veedor gremial, quien tendrá voz y no voto, con derecho a participar y observar todas las instancias del Concurso. Las respectivas autoridades académicas deberán informar por nota al gremio docente de cada instancia de concurso con tres (3) días hábiles de antelación. El veedor gremial deberá presentarse con nota que lo acredite como tal. De no presentarse, el concurso continuará con su normal desarrollo.
- 1.8. En todos los casos, la propuesta de los miembros titulares y suplentes del Jurado deberá contener la información necesaria para procurar el más rápido contacto y envío de la documentación y citaciones que correspondan.
- 1.9. Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse impedimento formal. Aceptados por el Decano o Director los motivos por los cuales se sustituye al miembro titular, se procederá a la citación del suplente correspondiente.
- 1.10. En caso de concursarse cargos de profesores asociados o adjuntos, el profesor titular de la asignatura o área de conocimiento objeto del concurso deberá integrar el Jurado designado por el Consejo Directivo correspondiente.

### Capítulo 2 - De la inscripción y condiciones de los postulantes

- 2.1. Para presentarse a concurso, los aspirantes deberán reunir al momento de su inscripción las siguientes condiciones:
- a. Para ser aspirante al cargo de profesor titular, se requiere tener una antigüedad mínima de cinco (5) años en la posesión del título universitario de igual o superior nivel en el cual ejercería la docencia.
  - b. Para ser profesor asociado se requiere tener una antigüedad mínima de tres (3) años en la posesión del título universitario, con idénticas condiciones que para ser profesor titular.
  - c. Para ser profesor adjunto se requiere tener una antigüedad mínima de dos (2) años en la posesión de título universitario, con idénticas condiciones que para ser profesor titular.
- 2.2. Los aspirantes que no posean el título universitario requerido en el inciso 2.1., deberán solicitar el otorgamiento de "especial preparación" simultáneamente con su solicitud de presentación al concurso. Para ello, presentarán nota de estilo dirigida al Decano o Director, adjuntando separadamente a los requisitos establecidos para el concurso, todos los antecedentes que acrediten la realización de trabajos que demuestren un profundo y completo conocimiento de la materia objeto del concurso. La omisión de la presentación de la solicitud de "especial preparación" por parte del postulante en tiempo y forma, será causal de su exclusión del concurso. Las solicitudes de "especial preparación" serán otorgadas por el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes del Consejo Directivo.
- 2.3. La presentación de la solicitud, que deberá efectuarse en el área operativa afectada a concursos docentes de la Facultad, implica por parte del aspirante el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en las normas que rigen el concurso. Por lo tanto, la información suministrada por el aspirante tendrá el carácter de declaración jurada. A cada aspirante se le entregará una constancia de su presentación.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

*Universidad Nacional de la Patagonia Sur Austral  
Honorable Consejo Superior*

- 2.4. El Decano o Director fijará la fecha de apertura de la inscripción por un término de diez (10) días hábiles dándole la más amplia difusión posible, con la debida antelación a la fecha de cierre del concurso. Esta difusión estará a cargo de la Facultad, Escuela o Instituto Superior, a través de sus autoridades en cada Sede Académica, quienes publicarán al menos un aviso en un diario local o de circulación regional. Dicha publicación deberá contener:
- Nombre de la asignatura o área de conocimiento objeto del concurso.
  - Categoría y dedicación del cargo, en el caso que fueran previamente especificados.
  - Lugar, día y hora de apertura y cierre de la inscripción.
  - Sede/s para la/s que se concursará el cargo.
- Sin perjuicio del anuncio anterior, se hará profusa difusión del concurso mediante carteles murales en cada Sede de la Unidad Académica involucrada. Se solicitará una difusión similar por parte de las universidades nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país o del extranjero, afines a la especialidad que se concursará.
- La inscripción por parte de los postulantes podrá efectuarse por escrito o por carta poder, facultando al apoderado para ejercer la defensa en caso de impugnación, quien no podrá ser otro inscripto, ni miembro del Jurado encargado de sustanciar el concurso. En caso de producirse dicha incompatibilidad, el apoderado deberá ser reemplazado en el plazo de cinco (5) días, los que no se computarán a los efectos de esta reglamentación.
- 2.5. A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar en el plazo de inscripción fijado en diez (10) días hábiles, la documentación que se detalla a continuación:
- Solicitud de inscripción en el concurso, dirigida al Decano o Director, según corresponda. Se dejará constancia de la fecha y hora de recepción, con firma de la persona autorizada.
  - Nómina de datos y detalle de antecedentes presentados en versión digital y la copia de papel será solamente una, debidamente firmada, convenientemente foliada y documentada, donde se haga mención pormenorizada de los elementos que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia y la investigación, según el siguiente detalle:
    - Nombre y apellido del aspirante.
    - Lugar y fecha de nacimiento.
    - Estado civil.
    - Número de cédula de identidad, libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad u otro documento que legalmente lo reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió.
    - Domicilio real y, cuando no resida en la Sede Académica en la que se concursará, un domicilio legal donde se darán por válidas todas las comunicaciones que se efectúen al efecto.
    - Títulos universitarios, de grado y posgrado, con indicaciones de la Facultad, Instituto o Escuela Superior y Universidad que los otorgó y fecha en que fueron expedidos. Los títulos universitarios no otorgados por esta Universidad, deberán presentarse en copias legalizadas.
    - Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas indicando la institución, el período ejercido, la naturaleza y el carácter de su designación.
    - Antecedentes científicos indicando los trabajos de investigación realizados, consignando las publicaciones de diferente tipo que haya efectuado (revistas científicas con y sin referato, comunicaciones en reuniones científicas, etc.). En caso de trabajos no publicados se podrá agregar al expediente del concurso un ejemplar firmado de cada uno. Los miembros del Jurado podrán requerir la presentación de copias de las publicaciones realizadas, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.
    - Actuación en universidades e instituciones del país o extranjeras; cargos que desempeñó o desempeña en la administración pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero. Se indicará separadamente, los periodos comprendidos en cada uno de ellos y la dedicación brindada a los mismos. De igual modo, indicarán los cargos que ocupan al momento de realizarse el concurso.






MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

*Universidad Nacional de la Patagonia Sur Austral**Honorable Consejo Superior*

10. Participación en congresos o acontecimientos similares, nacionales o internacionales, y en qué carácter.
  11. Conferencias y cursos de especialización realizados con mención de la institución en que se dictaron, fechas y alcance de los mismos.
  12. Aportes originales efectuados en ejercicio de la especialidad respectiva.
  13. Síntesis de la actuación profesional, en especial aquellos aspectos que se vinculen con temas de la asignatura del cargo concursado, incluyendo fechas o períodos durante los cuales se produjo y, además, el grado de responsabilidad que le cupo durante la misma.
  14. Metodología propuesta para la enseñanza, en función del cargo concursado y enmarcado en las pautas fijadas por el Consejo Directivo.
  15. Otros datos que el aspirante considere de interés para evaluar sus condiciones docentes.
  16. El aspirante acompañará el plan de actividades docentes y/o de investigación que en líneas generales desarrollará en caso de obtener el cargo concursado. Este plan deberá adecuarse a las pautas metodológicas tenidas en cuenta para la estructuración de los correspondientes planes de estudios. Este plan de actividades incorporará el programa analítico de la asignatura, criterios pedagógicos, bibliografía y organización de la cátedra.
- 2.6. Los aspirantes deberán acompañar la documentación probatoria de todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o copia autenticada.
- 2.7. No se admitirá la invocación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la cláusula del plazo de inscripción. Si transcurridos tres (3) meses desde la fecha de cierre de inscripción el jurado no se hubiese constituido, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes en los períodos que la Facultad, Instituto o Escuela Superior determinarán.
- 2.8. Si por causas de fuerza mayor, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la clausura del plazo de inscripción, no se llevó a cabo la instancia de oposición, el Consejo Directivo correspondiente podrá considerar nulo el respectivo llamado a concurso.
- 2.9. Al momento del cierre de la inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será firmada por el funcionario de la Facultad, Escuela o Instituto Superior de mayor jerarquía que esté presente.
- 2.10. Durante cinco (5) días posteriores al vencimiento de la inscripción, se exhibirá en forma simultánea en la cartelera mural de la Sede Académica de que se trate, las nóminas de aspirantes y la de miembros titulares y suplentes del Jurado. Dentro del mismo plazo de cinco (5) días, los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los otros postulantes inscriptos.
- 2.11. Si el Rector, Vicerrector, los Decanos, Vicedecanos, Director de Escuela o Instituto Superior, Secretarios de Universidad, Facultades, Escuelas o Institutos Superiores, decidieran presentarse a concurso, deberán abstenerse de participar en la totalidad de la tramitación del concurso, ya sea en sus aspectos académicos, administrativos o de simple procedimiento.

### Capítulo 3 - De las impugnaciones y recusaciones

- 3.1. Podrá impugnarse a los postulantes inscriptos y recusarse a los miembros del Jurado, en el plazo de tres (3) días a contar del siguiente al último de la exhibición en cartelera mural de cada Sede Académica. Las impugnaciones y recusaciones podrán ser formuladas por profesores, otros inscriptos, centros de graduados y estudiantes reconocidos, y además las asociaciones científicas y profesionales con personería jurídica.
  - 3.2. Las impugnaciones y recusaciones deben ser presentadas por escrito, debidamente fundadas y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentran.
- 



- 3.3. Serán causales de impugnación a los inscriptos:
- No reunir los requisitos para el cargo concursado.
  - Falta grave a la integridad moral y a la ética universitaria, debidamente documentada.
- 3.4. Las impugnaciones académicas se sustanciarán ante el Jurado. De ellas se deberá dar traslado en el término de tres (3) días al inscripto impugnado, quien dentro de los tres (3) días de notificado deberá presentar el descargo y el ofrecimiento de prueba correspondiente. La falta de negación puntual de las causales articuladas facultará al Jurado para reconocer la veracidad de los hechos.
- 3.5. El trámite de las impugnaciones de carácter académico será solucionado en el seno del Jurado en forma simultánea con el desarrollo de su tarea específica y resuelto directamente en el dictamen final, cuidando de no demorar, como consecuencia de dicho trámite, la sustanciación del concurso. El Jurado podrá disponer todas las diligencias que entienda necesarias, dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo, incluirá en la fundamentación de su dictamen el resultado de las investigaciones que efectúe.
- Ante impugnaciones de carácter no académico, será el Decano o Director de la Unidad Académica correspondiente quien cumplirá lo establecido en el Artículo precedente, como paso previo al resto de la tramitación. Deberá resolver estas actuaciones en el plazo de quince (15) días hábiles de recibido el descargo del impugnado, dando vista de lo actuado al Consejo Directivo. Los interesados podrán apelar esta decisión dentro de los cinco (5) días hábiles, ante el Consejo Directivo, quien resolverá en última instancia. De aceptarse la impugnación el aspirante impugnado será eliminado de la nómina respectiva.
- 3.6. Serán causales de recusación a los miembros del Jurado:
- El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro del Jurado y algún aspirante.
  - Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro del grado establecido en el inciso anterior, interés no académico en el concurso o en otros estrechamente vinculados, o sociedad con alguno de los aspirantes.
  - Tener el miembro del Jurado pleito pendiente con algún aspirante.
  - Ser el miembro del Jurado o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
  - Ser o haber sido el miembro del Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a su designación como miembro del Jurado.
  - Haber emitido el miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación en el concurso que se está tramitando, que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del mismo.
  - Encontrarse el miembro del Jurado en situación de enemistad, que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación, con alguno de los aspirantes.
  - Haber recibido el miembro del Jurado beneficio de importancia de algún aspirante.
  - Transgresiones de la ética universitaria por parte del miembro del Jurado, debidamente documentadas.
- 3.7. Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior, estará obligado a excusarse.
- 3.8. Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de las recusaciones contra los miembros del Jurado, el Decano o Director de la Unidad Académica correspondiente, deberá correr traslado al recusado si entendiere que los hechos alegados revisten entidad suficiente para configurar las causales invocadas, para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo, hecho lo cual el Consejo Directivo resolverá en el mínimo plazo posible.
- 3.9. Los miembros del Jurado y los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las recusaciones e impugnaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por Escribano Público. No podrán ejercer dicha representación el Rector, Vicerrector, los Decanos, Vicedecanos,





MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Universidad Nacional de la Patagonia Sur Austral

Honorable Consejo Superior

Directores de Escuelas o Institutos Superiores, los Secretarios de Universidad y de las Facultades o Escuelas e Institutos Superiores, los miembros del Consejo Superior, Consejos Directivos, los Jefes de Departamento, el personal administrativo y los restantes miembros del Jurado o los demás aspirantes. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de las impugnaciones o recusaciones, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los tres (3) días de producida aquélla, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

- 3.10. Finalizados los plazos para las recusaciones o impugnaciones o cuando las primeras hayan quedado resueltas, el Decano, Director o Delegado de la Unidad Académica que corresponda, pondrá a disposición de los miembros del Jurado todos los antecedentes y documentación presentados por los aspirantes, no incorporándose al expediente del concurso las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones.

A partir de esta instancia, los aspirantes no podrán tener acceso a las actuaciones hasta la oportunidad en que el Consejo Directivo adopte resolución final sobre el concurso.

Cuando se hubieran presentado recusaciones contra miembros del Jurado, el trámite del concurso no proseguirá hasta tanto dichas recusaciones no hubieran sido resueltas definitivamente, en cuyo caso se procederá como lo prescribe el primer párrafo de este Artículo.

- 3.11. Cuando un aspirante impugnado por motivos éticos hubiera formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

#### Capítulo 4 - De la prueba de oposición y entrevista personal

- 4.1. El Jurado deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de haber recibido los antecedentes y documentación de los aspirantes. Dicho término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Decano o Director, según corresponda. De mediar imposibilidad de cumplir con el término establecido por inconvenientes de alguno de los miembros del Jurado, lo cual deberá estar suficientemente acreditado en las actuaciones, el Decano o Director, podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo por el miembro suplente correspondiente, siempre y cuando no se hayan efectuado la prueba de oposición y la entrevista personal. Para estas instancias el Jurado producirá dictamen válido siempre que esté constituido con la presencia de sus tres (3) miembros docentes.

Dentro del plazo indicado, el Jurado efectuará entrevistas públicas con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar directamente sobre su motivación docente, la forma en que eventualmente desarrollará la enseñanza, su opinión sobre los aspectos básicos de la disciplina concursada, la importancia relativa y la ubicación de su área en el currículum de la carrera, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los eventuales cambios que proponga, sus planes de trabajo y cualquier otra aptitud que, a juicio de los miembros del Jurado, resulte mensurable y conveniente requerir.

Es privativo del Jurado establecer la oportunidad y el orden en que tendrá lugar la entrevista.

La duración de la entrevista personal con cada uno de los concursantes será dispuesta por el Jurado a su criterio y no podrá ser presenciada por los restantes aspirantes.

- 4.2. Los concursantes deberán desarrollar ante el Jurado, una clase pública como prueba de oposición. La clase versará sobre temas prácticos y/o teóricos del programa oficial de la asignatura o asignaturas que integren la unidad pedagógica, determinados por sorteo entre los cuatro (4) a seis (6) que propongan los miembros del Jurado, quienes los remitirán al Decano o Director en sobres cerrados conteniendo cada uno de ellos el tema correspondiente, que serán fijados de modo que puedan ser desarrollados en el nivel requerido y en el tiempo establecido.

La fecha y hora de la clase pública se expondrá en la cartelera de la Sede Académica correspondiente.

El sorteo de temas se efectuará dos (2) días antes de la fecha establecida para la prueba de oposición, ante la presencia del funcionario de la Unidad Académica de mayor jerarquía que esté presente, así





MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Universidad Nacional de la Patagonia Sur Occidental

Honorable Consejo Superior

como la de los concursantes o sus apoderados, quienes serán citados al efecto; no invalidándose el acto en el caso de que estos últimos no estén presentes. En caso que el sorteo correspondiera realizarlo un día inhábil, el mismo se llevará a cabo el día hábil inmediato anterior. En el mismo acto se sorteará el orden de exposición. Finalmente, se levantará un acta del sorteo.

La duración de la clase será fijada por el Jurado y no excederá de cincuenta (50) minutos, y cada aspirante no podrá presenciar la clase de los otros concursantes. La modalidad de la oposición podrá adaptarse a las características del cargo concursado. No se admitirán preguntas ni comentarios de los presentes durante la exposición, incluidos los miembros del Jurado. Al finalizar la misma, los miembros del Jurado podrán requerir aclaración sobre aquellos aspectos que consideren convenientes para juzgar la preparación didáctica del concursante, hecho que deberá constar en el acta que al finalizar se levante. En caso de que un integrante del Jurado sea de una localidad alejada de la Sede del concurso en una distancia superior a los 700 km, podrá componerlo asistiendo a la clase pública y a la entrevista personal del postulante a través del sistema de videoconferencia provisto por la infraestructura informática de la Universidad. La Unidad Académica garantizará en todo que los diversos aspectos fijados en la presente normativa se cumplan desde la observancia de la calidad técnica de los recursos informáticos que se empleen.

- 4.3. En la evaluación de la prueba de oposición, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: adecuación de la misma a la posibilidad de comprensión del alumnado que curse la asignatura, selección de los contenidos, graduación y ordenamiento del tema, corrección y claridad de los conceptos vertidos, distribución proporcionada de los temas dentro del tiempo establecido para el desarrollo de la prueba, conocimiento de la bibliografía y uso de elementos didácticos.
- Una vez finalizadas las pruebas de oposición, se levantará un Acta donde conste hora y asistentes (miembros del Jurado y concursantes) a las mismas, consignando además, cualquier circunstancia que los miembros del Jurado consideren necesario.
- 4.4. La no concurrencia a la clase pública y/o entrevista personal por parte del aspirante al cargo, implicará su automática exclusión del orden de méritos.

### Capítulo 5 - De la emisión de dictamen por el Jurado

- 5.1. El dictamen del Jurado deberá ser explícito y debidamente fundado y el Acta correspondiente contendrá la evaluación de los siguientes elementos de juicio:
- Justificación de las exclusiones de aspirantes del concurso.
  - Detalle y valoración de:
    - Antecedentes y títulos docentes.
    - Publicaciones, trabajos científicos y profesionales.
    - Prueba de oposición.
    - Entrevista personal y plan de trabajo.
    - Demás elementos de juicio considerados.
  - Orden de méritos para el o los cargos objeto de concurso, detalladamente fundado y que en ningún caso podrá ser omitido. La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos para ocupar los mismos, y estará constituida sólo por los aspirantes en condiciones de ocupar el o los cargos concursados, independientemente de las categorías estipuladas en el correspondiente llamado. Para el caso en que estas no hubiesen sido establecidas, los miembros del Jurado incluirán un listado categorizando a los postulantes como Profesor Titular, Asociado o Adjunto, en el correspondiente orden de méritos dentro de cada categoría. De no existir unanimidad, se harán constar tantas opiniones como posiciones existieran. Se elevará un solo dictamen en el cual estén reflejadas todas las opiniones y/o distintos órdenes de méritos avalados por miembros del Jurado. Este dictamen único deberá estar firmado por todos los miembros que hayan asistido a la clase pública. No será considerado válido el orden de méritos u opinión emitida por un miembro del Jurado que no haya firmado el dictamen, o que no hubiese podido suscribirlo por no haber asistido a la clase pública.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

*Universidad Nacional de la Patagonia Sur Austral**Honorable Consejo Superior*

- 5.2. En los casos de cargos con mayor dedicación, previstos en el inciso b del Artículo 1.1., del presente Reglamento, el Jurado evaluará adicionalmente los antecedentes en la investigación, el plan propuesto para la investigación, desarrollo o docencia, los trabajos originales en otros temas y la actuación profesional relacionada con la propuesta.
- 5.3. El dictamen del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los tres (3) días de emitido, y será impugnable solo por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse fundado y por escrito ante el Decano o Director de la Unidad Académica correspondiente.
- 5.4. Dentro de los veinte (20) días de haberse expedido el Jurado, sobre la base del dictamen de éste con las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, el Decano o Director, según corresponda, podrá:
- Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.
  - Elevar las actuaciones al Consejo Directivo proponiendo las designaciones correspondientes.
  - Proponer al Consejo Directivo se deje sin efecto el concurso.
  - Solicitar se declare desierto el concurso, con invocación de causa.
- 5.5. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haberse expedido el Jurado, sobre la base del dictamen de éste con las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, el Consejo Directivo, podrá:
- Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.
  - Proceder a la designación del o los Profesores.
  - Dejar sin efecto el concurso, con invocación de causa.
  - Declarar desierto el concurso, con invocación de causa.

La resolución final del Consejo Directivo recaída sobre el concurso será, en todos los casos, debidamente fundada y notificada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán recurrir ante el mismo cuerpo, la decisión adoptada por defectos de forma o de procedimiento así como por razones de manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

#### Capítulo 6 - De la designación de Profesores

- 6.1. En el caso que hubiere dictamen unánime del Jurado, y siempre que no se hubieren realizado impugnaciones, el Decano o Director procederá a solicitar las designaciones correspondientes al Consejo Directivo. En caso que no exista dictamen unánime, las actuaciones pasarán al Consejo Directivo quien podrá pedir ampliación o aclaración del dictamen, dejar sin efecto o declarar desierto el concurso o designar a los aspirantes que considere más capacitados, siempre que éstos estén propuestos por alguno de los miembros del Jurado.
- 6.2. La designación de los Profesores por parte del Consejo Directivo sólo podrá decidirse de acuerdo a la única o entre las varias propuestas efectuadas por el Jurado, no pudiendo el Consejo en ningún caso establecer una prelación diferente.
- La designación de los Profesores no podrá efectuarse con menor dedicación que la establecida en el respectivo llamado a concurso, si estuviese estipulada previamente por el mismo. Sólo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el Profesor fuese designado para desempeñar cargos directivos en la Universidad o funciones de Gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación. Toda solicitud que el Profesor formule para disminuir el régimen de dedicación con el que concursó el cargo, podrá ser atendida en función de las necesidades de la Facultad, Escuela o Instituto Superior. Las designaciones se realizarán por el término de cinco (5) años según lo establece el Estatuto de la Universidad.
- 6.3. El Consejo Directivo podrá designar a los aspirantes que sigan en el orden de méritos, cuando se generaren vacantes en cargos cuyo concurso haya sido resuelto con menos de un (1) año de anterioridad.






- 6.4. Notificado de su designación, el Profesor deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Decano o Director un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el Profesor no se hiciera cargo de sus funciones, podrá considerársele incurso en incumplimiento grave de los deberes establecidos por el Estatuto de la Universidad. En este caso, el Decano o Director pondrá el hecho en conocimiento del Consejo Directivo para que éste deje sin efecto la designación correspondiente.
- 6.5. Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, la persona involucrada quedará inhabilitada para presentarse a concurso o ser designado en cualquier cargo docente en la Facultad, Escuela o Instituto Superior por el término de dos (2) años, a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. Igual tratamiento corresponderá a los Profesores que, una vez designados, permanezcan en sus cargos un lapso menor de un (1) año sin invocar causas justificadas a juicio del Consejo Directivo. No procederá esta sanción cuando el docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso de la Universidad o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo que corresponda.
- Este artículo y el anterior se incluirán en la notificación de la designación.

#### Capítulo 7 - Disposiciones Generales

- 7.1. Los Profesores ajustarán su desempeño, en lo que respecta a sus atribuciones, obligaciones y horarios a cumplir, a lo establecido por las reglamentaciones vigentes en cada Facultad, Escuela o Instituto Superior y a las disposiciones que correspondan.
- 7.2. Las designaciones de los Profesores resultantes de los concursos desarrollados bajo esta reglamentación, no implica el reconocimiento o consolidación de un derecho en la unidad pedagógica concursada (asignatura, área de conocimiento) frente a eventuales modificaciones de los Planes de Estudio, reorganización de la Facultad, Escuela o Instituto Superior, u otras razones que decida la Universidad, sin que esto justifique la resignación de su cargo. En este caso, la Facultad, Escuela o Instituto Superior le asignará nuevas funciones dentro del campo de su especialidad.
- 7.3. Las notificaciones a aspirantes se efectuarán personalmente o mediante envío postal certificado, al domicilio legal que deberán constituir.
- 7.4. Los aspirantes inscriptos podrán desistir de su postulación en cualquier estado del trámite.
- 7.5. Salvo indicación en contrario, todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles acordes con el calendario académico de la Universidad, debiendo considerarse un plazo de tres (3) días cuando la disposición no establezca un término distinto.
- 7.6. Para todas las cuestiones de procedimientos que no estén previstas en el presente Reglamento, o interpretación de normas concernientes a éste, será de aplicación en forma supletoria la reglamentación administrativa universitaria vigente. Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por el Consejo Superior.

\*\*\*\*\*

  
CARLOS DE MARZIANI  
SECRETARIO

  
ALBERTO CÉSAR AYAPE  
PRESIDENTE